

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**66 1.º Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a entenderse en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento. **Reglamento de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1923.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá efectuarse al fin de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . **0.50** Ptas.

### PARTE OFICIAL

M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 220 de 7 Agosto.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### Reglamento de obras, servicios y bienes municipales.

(CONTINUACION)

En la Memoria se incluirá una relación detallada de los terrenos y construcciones que haya que expropiar, justificando la necesidad de la expropiación y valorando aproximadamente cada una de las fincas.

En los anteproyectos de urbanización se prescindirá del pliego de condiciones, y en la Memoria se hará la valoración de las fincas, agrupando aquellas á que puedan aplicarse los mismos precios unitarios.

Art. 6.º Al redactar los proyectos de ensanche ó extensión de poblaciones, se observarán los preceptos técnico-sanitarios que cada Ayuntamiento haya incorporado á sus Ordenanzas, y en su defecto, los siguientes:

a) La superficie que se destine á la edificación no podrá exceder del 50 por 100 del área total á urbanizar, debiendo corresponder como minimum 50 metros cuadrados por habitante supuesto al ensanche ó zona urbanizable.

b) Se dedicarán como minimum cuatro metros cuadrados por habitante, siempre que la superficie que resulte no sea inferior al 10 por 100 del área total, á parques, jardines y terrenos preparados para juegos y ejercicios físicos al aire libre, debiendo repararse, por los distintos sectores, tanto los jardines como las plazas, bulevares y amplios espacios libres, á fin de evitar que los núcleos urbanizados tengan densidad excesiva de población.

c) Se estudiará detenidamente el emplazamiento de monumentos y edificios públicos, agrupando por

secciones ó barrios las contrucciones de la misma naturaleza (especialización de zonas), situándolos en lugar adecuado al servicio que han de prestar, y reservando determinados sectores para las fabricas y establecimientos industriales, y especialmente para los considerados como insalubres, incómodos ó peligrosos.

d) Se organizarán las manzanas de casas de tal modo que tengan patios comunes, cuya anchura total no sea inferior á vez y media la altura de las casas que los formen. Los patios serán siempre abiertos, quedando en comunicación directa con el exterior, y su superficie total, para cada casa, no bajará del 12 por 100 de la edificada, á menos que por la disposición de la planta, número de fachadas ó combinación con espacios libres de las fincas adyacentes, pueda conseguirse que todos los huecos (ventanas ó balcones), tengan como minimum tres metros de vistas directas, medidos en el eje de cada abertura. La superficie de cada patio no será inferior al cociente de dividir el cuadrado de la altura del edificio en metros por el número 2,50. Los pisos situados á 15 ó más metros de altura se dotarán de ascensor.

e) No se permitirán calles de anchura inferior á 12 metros, medidos entre las alineaciones que se fijen para las fachadas de ambos lados, y la altura de las casas no podrá exceder del ancho de la calle; sin embargo, cuando las circunstancias locales ú otras causas recomiendan reducir dicha altura, podrá hacerse así, previa justificación razonada en la Memoria, y siempre que en la misma se demuestre que por la orientación y anchura asignadas á la calle, los rayos solares llegarán á todas las viviendas dispuestas en los edificios que las bordean, como minimum, durante una hora el día más corto del año (22 de Diciembre).

f) Se organizará una red de alcantarillas con las pendientes y lavados precisos para asegurar el rápido alejamiento de las aguas residuales, y se establecerán los indispensables servicios de abastecimientos de agua, gas y alumbrado, en forma tal que puedan hacerse facilmente las reparaciones, reduciendo cuanto sea doble la parte del pavimento á levantar. Siempre que en la misma vía existan conductos para las aguas negras (alcantarillas) y los destinados á la alimentación, deberán éstos encontrarse encima de aquéllos.

g) No se tolerará el trazado de líneas aéreas de transportes á alta ten-

sión de energía eléctrica por vías, plazas y parques.

h) La anchura de las calles se determinará calculando la circulación probable y atendiendo á la necesidad de proporcionar accesos rápidos con sencillez de trazados con arreglo á lo que se preceptúa en el apartado e). Deberá fijarse un máximo del 4 por 100 para las pendientes tolerables en las vías principales, 6 por 100 en las secundarias y del 8 por 100 en las particulares.

El enlace de los ensanches con las poblaciones deberá realizarse sin cambio brusco que constituya solución de continuidad, especialmente en las vías de acceso.

Art. 7.º Los anteproyectos de urbanización de zonas de contacto con el casco de grandes poblaciones, aunque rebasen los límites del término municipal, podrán limitarse al trazado de las líneas que establezcan rápida comunicación entre el centro y las zonas exteriores y las principales de los polígonos á urbanizar que sirvan de enlace directo entre los núcleos habitados que se construyan en la periferia, estudiando sus respectivos servicios. Al edificar dentro de los polígonos resultantes, se atenderán los propietarios á las alineaciones y rasantes que les marque el Municipio, así como al contenido de las Ordenanzas municipales ó Reglamentos especiales de construcción.

Las construcciones que se levanten dentro de estas zonas inmediatas al casco de cualquier población ó en las ciudades satélites, formando parte de un plan de extensión deberán satisfacer las condiciones técnico-sanitarias que exijan las respectivas Ordenanzas Municipales, debiendo ocupar cada casa familiar, incluidos los patios, y el huerto, jardín ó corral, una superficie mínima de 200 metros cuadrados.

No será obligatoria la división en zonas parciales de la zona general del ensanche, á los efectos administrativos, pudiendo, no obstante, ordenarse los servicios en diferentes secciones ó sectores á fin de que las obras que el plan de ensanche abarque puedan ejecutarse escalonada y separadamente, si así conviniera al Ayuntamiento.

Art. 8.º En los proyectos de extensión deberán fijarse los usos y servicios que se estimen más adecuados para las diferentes zonas que integren el plan, y la forma de establecer un perfecto enlace entre los nuevos núcleos urbanos y la metrópoli. Igualmente se estudiarán las ampliaciones que sean precisas en las redes de energía, alcantarillado y abastecimiento de aguas de la po-

blación, para dotar de tan indispensables servicios á los referidos núcleos urbanos, á menos que su establecimiento pueda hacerse con independencia de los de la población.

Art. 9.º Los Ayuntamientos podrán encomendar la redacción de los proyectos de extensión ó ensanche, bien á sus técnicos ó á facultativos ajenos á la Corporación municipal, ó bien convocar concurso de proyectos, que deberán siempre estar autorizados por el cultivo competente con título oficial español.

Para utilizar los servicios de un facultativo, que no sea funcionario municipal, será preciso acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno.

Art. 10. Si todo ó parte del terreno á que afecten los aludidos proyectos perteneciese á la zona militar de costas y frontera ó á la polémica de los puntos fortificados, y en general á cualquier zona sometida al ramo de Guerra, el Ayuntamiento correspondiente tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento del 18 de Marzo de 1903 para la aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1891, que estableció la zona militar de zonas y fronteras, y en el Reglamento de 22 de Diciembre de 1880.

En el caso mencionado en el párrafo anterior, si parte del terreno á que el proyecto afecte estuviese enclavado en la zona polémica ó en la de aislamiento de edificios peligrosos y polígonos de tiro, detalladas para cada plaza militar en el Real decreto de 26 de Febrero de 1913, se tendrá en cuenta al redactar el proyecto las clases de construcciones que en cada una de las tres partes que las citadas zonas abarcan autorizan las Instrucciones respecto al nuevo régimen de dichas zonas (apartados A al F), publicadas como anexo al referido Real decreto.

(Se continuará.)

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Vitoria la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempe-

nen ó hayan desempeñado Cátedra igual ó de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1924.—El Subsecretario, Leániz.

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.117.

#### SECRETARIA.—NEGOCIADO 5.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación con fecha 5 del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernación que por Real orden de 15 de Julio último, se ha concedido á D. Ricardo Guardiola, la autorización correspondiente para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul honorario de Finlandia, en Cartagena.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que el interesado sea admitido en el uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 8 de Agosto de 1924.

El Gobernador civil interino,

Manuel Fernández Reyes.

Número 2.118.

#### SECRETARIA.—CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 7 de Agosto de 1924 se inserta la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación:

«Convocadas por Real orden de 13 del mes de Marzo último oposiciones á ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, en las que ha de cubrirse el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios y 30 más de aspirantes, cuyos exámenes comenzarán el día 1.º de Octubre próximo; y

Teniendo en cuenta que por la disposición 2.ª transitoria del Estatuto municipal quedó en suspenso, desde su publicación, la facultad de los Ayuntamientos de nombrar Secretarios en propiedad y sin efecto los concursos que estuviesen anunciados, prohibición que habrá de continuar hasta tanto que verificadas dichas oposiciones y expedidos á los opositores aprobados los correspondientes títulos de aptitud, se acuerde por este Ministerio la autorización necesaria para que los concursos puedan celebrarse con arreglo á los preceptos reglamentarios, y que en su consecuencia se está ya en caso de determinar con precisión las vacantes de Secretarías comprendidas en la primera categoría,

ó sean las que existan en poblaciones mayores de 4.000 habitantes ó que sean cabeza de partido judicial, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por ese Gobierno se requiera á cada uno de los Alcaldes de las poblaciones de referencia para que expidan certificación en la que se acredite si la Secretaría del Ayuntamiento se halla servida en propiedad, expresando la fecha del nombramiento, y en otro caso, causa de la vacante. Si ésta hubiese sido producida por anulación de nombramiento ó concurso, ó por destitución de Secretario que la desempeñaba, se expresará si el acuerdo ó providencia es firme y ejecutivo ó se halla pendiente de recurso de alzada y ante qué Autoridad fué interpuesto, ó de resolución del Tribunal Contencioso administrativo.

2.º Que á fin de poder adicionar á la relación que ahora se forme las vacantes que en las citadas poblaciones ocurran hasta la terminación de los ejercicios, de V. S. cuenta de ellas por telégrafo á esta Dirección general inmediatamente que la vacante se produzca, sin perjuicio de remitir por primer correo la correspondiente certificación; y

3.º Que considerando este servicio preferente y de urgencia, le preste V. S. toda la debida atención, excitando el celo de los Alcaldes para que á la mayor brevedad expidan las referidas certificaciones, que remitirá V. S. á este Ministerio tan pronto haya completado la de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos en ella interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1924. El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que por todos los Alcaldes de esta provincia se dé inmediato cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad remitiendo á este Gobierno civil la certificación que se indica en el apartado 1.º de la Real orden transcrita, en el plazo improrrogable de cinco días.

Murcia 8 de Agosto de 1924.

El Gobernador interino,

Manuel Fernández Reyes

Número 2.093.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

##### AUTOMOVILES

Don Antonio Font-s Pagán, presenta en este Gobierno civil instancia y demás documentos solicitando ampliar hasta Lorca el servicio público de viajeros que tiene concedido entre Cartagena y Totana.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 6 de Agosto de 1924.

El Gobernador,

César Ballarín.

Número 2.101.

#### DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

##### PROVINCIA DE MURCIA

Espartos — Mazarrón.

##### Anuncio.

El día 25 del presente mes y hora

de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Mazarrón, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la tercera subasta para enjuar los espartos sobrantes de los montes de dicho pueblo á cargo de este Distrito, durante el presente año forestal y bajo el tipo de tasación de tres mil doscientas setenta y cinco pesetas, rigiendo para los actos de subasta y ejecución del aprovechamiento las condiciones fijadas para las dos primeras, cuyo anuncio se publicó en este *Boletín Oficial* correspondiente al día dos de Julio último.

Murcia 6 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

#### Cuarta sección.

Número 2.096.

##### Edicto.

Por el presente se cita y emplaza al inscripto de este Trozo Lucas Tudela Costa, para que en el plazo de treinta días á partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta capital, ante el Sr. Juez instructor Alférez de Navío D. José Pérez Zaramieta, al objeto de declarar en expediente de prófugo que se le instruye y pasar al servicio de la Armada; en la inteligencia que si no lo efectúa en el plazo que se le señala será declarado prófugo.

Cartagena 5 de Agosto de 1924.—El Juez instructor, José Pérez —El Secretario, Domingo Oristrell.

#### Quinta sección.

Número 874

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—  
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución Urbana.—Tercer trimestre de 1923-24.

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

##### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio á nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

##### Balsicas.

Antonio Ros Armero, 1'57 pesetas.

##### Bños

Bartolomé García, 3'05 pesetas.  
Domingo Peñalver, 1'58.  
Antonio Zamora, 2'36.

##### C. de San Pedro

José García, 1'89.  
Vicente Pérez García, 1'89.  
Joaquín Ruiz, 1'58.  
María Ruiz, 1'89.  
Antonio Martínez, 1'58.

##### Corvera

José B.ño, 1'57 pesetas.  
Alfonso Gómez, 1'89.  
Gabriel Lorente, 2'21.  
León Peñalver, 2'05.  
Juan J. Soto, 2'52.  
José Moru Soto, 1'58.

##### Carrascoy

Vda. Carmen Ramírez, 1'58 pesetas.  
Juan Soto, 1'58.

##### Gea

María Ballester, 1'58 pesetas.  
Ramón Martínez, 1'57.  
Juan Roca, 1'89.  
Tomás Soto García, 1'58.  
Antonio Vera, 1'57.

##### Avilese

José Puentes, 2'36 pesetas.  
Miguel Hernández, 2'05.  
José Rubio, 1'89.

##### Jurado

Teresa Pellicer, 2'36 pesetas.

##### Lobosillo

Pascual Alcayna, 1'73 pesetas.  
Ana María Conesa, 2'05.  
Alfonso Contreras, 1'89.  
Carmen Espada, 1'58.  
Conesa García, 1'58.  
Diego García García, 1'99.  
José Muñoz, 1'58.  
Pedro Martínez, 1'89.  
Francisco Pérez, 1'89.  
María Sola, 1'73.

##### Los Martinez

Mariano Martínez, 1'57 pesetas.  
Félix Martínez, 1'58.  
José Navarro, 1'89.  
Fulgencio Sánchez Lax, 1'57.  
Antonio Tovar, 3'15.

##### Sucina

Francisco Fructuoso Martínez, 1'58 pesetas.  
Cayetano Ferrer, 2'83.  
Francisco García García, 2'04.  
Emilio Muñoz, 2'57.  
Antonio Sánchez, 1'73.  
Vd. de José Ceño, 3'15.

##### Valladoises

Enrique Romero, 2'31.  
Asensio Carrasco, 1'58.  
Eduardo Martínez Hernández, 3'94.  
Francisco Muñoz, 2'94.  
Pedro y Antonio Belando, 2'05.  
Manuel Sánchez, 1'73.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 13 de Marzo de 1924.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.075

Número 915.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieron serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del rama, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
<b>LORCA</b>					
Tercer trimestre de 1920-21.					
54	Juan López Martínez.	V. y aguardientes.	Ruvira.	88	20
55	Francisco Conesa.	Id.	Id.	88	20
56	José Benavente Mario.	Id.	Id.	88	20
57	Ginés Llamas Calvo.	Id.	C. Gracia.	88	20
59	Enrique López López.	Calzado.	F. el Sant.	75	60
62	Manuel Franco Valdés.	Loza.	Puente.	75	60
66	Josefa Alcázar Marin.	Ropa.	Selgas.	75	60
67	Francisco Vico Miras.	Id.	Herrera.	75	60
70	Ginés Sánchez.	Parador.	Carros.	59	85
71	Asunción Barnés.	Id.	Caldereros.	59	85
72	Miguel Conejero.	Abacería.	Abastos.	59	85
76	Miguel Pérez Romero.	Id.	Id.	59	85
86	José Hidalgo Siles.	Gorras.	Corredera.	59	85
88	Angel Cañizares Abellaneda.	Bisutería.	Santiago.	59	85
92	Francisco Martínez.	Pan y bollos.	A. el Sabio.	41	59
93	Soledad V. Blázquez.	Bodegón.	C. Gracia.	32	14
94	Pascual Zamoraño.	Id.	M. Arriba.	32	14
98	Pedro Guevara García.	Café.	Abastos.	32	14
102	Juan Jodar Pelegrín.	Tablajero.	San Cristóbal.	32	14
103	Mariano Valera Ruiz.	Id.	Abastos.	32	14
104	Juana Martínez Llamas.	Taberna.	C. Aguilas.	32	14
106	Jesús Ruiz Vera.	A y vinagre.	Herrera.	32	14
108	Fernando Guevara Roldán.	Id.	Id.	32	14
109	Antonio Pérez Salas.	Id.	Verduras.	32	14
119	Joaquín Millán Martínez.	Semillas.	Morata.	32	14
120	Huertas Calventus.	Gorras.	Selgas.	32	14
129	Antonio Fernández Ródenas.	Agencia.	Ruvira.	95	77
133	Manuel Mereno Semitiel.	A trapos.	Velillas.	47	25
143	Sociedad Cooperativa.	Billar.	Corredera.	89	47
145	Joaquín Murcia.	Coches.	Canalejas.	102	70
146	Salvador Martínez Correas.	Telar.	M. Abajo.	7	50
552	José Arcas Ruiz.	Percha.	Parrilla.	14	70
153	El mismo.	Tendero.	Rio.	14	70
155	Domingo Vera Cánovas.	Tintorería.	Caldereros	178	07
156	Salvador Martínez.	Id.	Id.	178	07
159	Francisco González Menticuti.	Esencias	Sutu lena.	73	50
160	Lorenzo García Blesa.	Id.	Morata.	73	50
161	Pedro Sánchez Plazas.	Id.	Puntarrón.	73	50
168	Miguel Carbonel Martínez.	Curtidos.	Ruvira.	11	76
172	Juan Ruiz Navarro.	Id.	Carros.	11	76
173	Pedro Lizarán Valera.	Id.	Id.	18	52
175	Juan Ruiz Navarro.	Molino.	Caños.	11	76
178	Diego Morales León.	Horno.	Tejares.	4	94
180	Juan José Molina.	Id.	Caños.	38	22
182	Cayetano Navarro Lillo.	Id.	Granada.	33	07
184	José Mena Romera.	Id.	Verduras.	66	15
185	Francisco Morata.	Id.	Fuensanta.	66	15
191	José Espinosa Navarro.	Impresor.	F. Toledo.	148	47
192	Juan Carrillo Torres.	Id.	L. Gisbert.	148	47
213	Juan M. García Fernández.	Molino.	Torreçilla.	62	28
215	Sebastián Morata.	Id.	Rio.	31	26
216	Jesús Martínez Salvador.	Id.	Id.	145	86
219	Rafael Tirado Oliver.	Id.	Peñica.	114	60
227	Antonio Martínez Ayllón.	Id.	Paña.	60	29
278	Ana María Martínez Pujada.	Confitero.	P. Martín.	147	42
279	José Abad García.	Id.	Id.	147	42
284	Isaac Abellaneda.	Albadero.	Id.	31	50
295	Ricardo Castillo.	Engarzador.	Alamo.	31	50
296	Jesús Gómez Alcaraz.	Guitarrero.	Selgas.	31	50
305	Nicolás Arteaga.	Sastre.	Corredera	31	50
308	Eduardo García Maestro.	Relojos.	Id.	31	50

(Se continuará)

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—  
Término municipal de Mazarón.—  
Contribución Urbana.—  
Tercer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Enero próximo pasado, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preaserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Lardin s.

Isabel Campillo García, 1'34 pesetas.

Isabel González García, 6'99.  
Antonio Meca Martínez, 4'00.  
Juan Martínez Paredes, 12'00.  
Juan Ortiz García, 12'00.  
Guadalupe Lardin Ordóñez, 62'68  
José Heredia García, 100'04.  
María Martínez Fernández, 1'34.  
Andrés García Parrilla, 25'34.  
Francisco Muñoz García, 5'34.  
Rufino Muñoz García, 12'00.

G. Toral.

Pedro Carvajal García, 56'02 pesetas.

Asensio Gallego Carvajal, 13'34.  
Salvadora Guerrero Vivancos, 10 pesetas 22 céntimos.

Farol.

Herederos de Juan Maurandi, 20 pesetas 2 céntimos.  
Concepción G. García, 10'66.  
Juan Cifuentes Paredes, 6'66.

P. y Magall.

Magdalena Paredes, 33'34 pesetas

Ermitas.

Herederos de Manuel Zamora, 200'08 pesetas.

El mismo, 200'08.  
Herederos de Juan Antonio Yuferra, 6'99.

Juan Antonio Yuferra García, 14'68

S. Pedro.

José Mateo García Carvajal, 33'34 pesetas.

Caño.

Concepción García Méndez, 1'34 pesetas.

José Mateo G. Carvajal, 9'32.  
José Raja Blaya, 13'34.  
Faustino Solano Simón, 12'00.

Agueda, Rodriguez, 6'66.  
Crisanto Morales Campillo, 9'32.

J. Costa.

Antonio Marin Cano, 9'32 pesetas.  
Félix Muñoz Rodríguez 12'00.  
Ginesa González García, 16'02.  
Antonio Marin Cano, 12'00.  
Concepción Vélez Carvajal, 17'34.

P. Libertad.

Juan Alfonso Yufera García, 213 pesetas 40 céntimos.  
José Macian García, 8'02.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarón 11 de Marzo de 1924.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 2.107.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1924-25.

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Presupuesto refundido.	Pts. Cts.
------------------------	-----------

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	24.941 33
Idem 2.º—Policía de Seguridad. . . . .	21.683 33
Idem 3.º—Policía urbana y rural. . . . .	26.133 33
Idem 4.º—Instrucción pública. . . . .	7.075 »
Idem 5.º—Beneficencia. . . . .	27.799 58
Idem 6.º—Obras públicas. . . . .	54.541 66
Idem 7.º—Corrección pública. . . . .	4.791 66
Idem 8.º—Montes. . . . .	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. . . . .	49.420 15
Idem 10.—Obras de nueva construcción. . . . .	69.166 66
Idem 11.—Imprevistos. . . . .	3.925 92
Idem 12.—Resultas. . . . .	»
Idem 13.—Devoluciones. . . . .	»
Valores fuera de presupuesto. . . . .	»
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>289.478 62</b>

Murcia 30 de Julio de 1924.—El Alcalde Presidente, Antonio Pérez Sesión de la Comisión permanente del 30 Julio 1924.

En la celebrada dicho día acordó la Comisión aprobar la precedente distribución de fondos; certifico.—El Secretario, Manuel de la Guardia.—V.º B.º: El Alcalde, A. Pérez

Número 1.555.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en el pasado mes de Abril.

Sesión del día 4.

Preside el Alcalde D. José Templado.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. La distribución de fondos para el corriente mes.

Aprobar el estado de lo recaudado en la Administración municipal de Consumos en el pasado mes de Marzo.

Aprobar y pagar dos relaciones de jornales invertidos en la reparación del Parque durante dos semanas, que importan 78 y 76'50 pesetas.

Hacer algunas reparaciones en el firme de las calles que lo necesitan.

Día 11.

Preside el Alcalde D. José Templado.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Cumplimentar las disposiciones de los *Boletines Oficiales*.

Declarar prófugo al mozo José María López B. Isalobre, condenándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

Quedar enterada de haberse adjudicado definitivamente a favor de D. Joaquín Gómez Yelo, la subasta del aprovechamiento de pinos maderables en el monte núm. 40, «Sierra de la Piz».

Aprobar y pagar cuarenta y cinco medicamentos suministrados por enfermos pobres, durante el cuarto trimestre por 223'98 pesetas.

Pagar al Sr. Juez municipal 14 pesetas gastadas con motivo de la autopsia del cadáver de la suicida María Gómez Mira.

Por un libro impreso para la Sección de N.ºcimientos del Registro civil 15'50 pesetas.

Al electricista D. Enrique Asensio, por la instalación de luces en los salones de la Escuela Graduada de niños 35'60 pesetas.

A D. José Meseguer, por llenar las matrices de contribuciones 605 pesetas.

A D. Esban Sánchez, de Cartagena, por azulejos y tableros de piedra artificial para las carnicerías 55 pesetas.

Al Sr. Vila, por modelación impresa para el servicio de quintas 55 pesetas.

Adquirir tres bastones de mando para el Alcalde y los dos Tenientes y dos ejemplares de la edición oficial del «Decreto Ley», sobre organización y administración municipal.

Recurrir por medio de atenta y razonada exposición al Excelentísimo Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en solicitud de que se terminen las obras del grupo escolar que comenzó el Ayuntamiento con la subvención del Estado, con el fin de que se aumenten dos secciones en la Escuela Graduada de niños, y que se eleve a cinco el número de escuelas unitarias de niños.

Día 18.

Preside el Alcalde Sr. Templado.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Cumplimentar las disposiciones de los *Boletines Oficiales*.

Aprobar y pagar la relación de jornales invertidos en la reparación de firme de las calles del barrio de Levante, que importan 224 pesetas.

Pagar a D. Juan Martínez, de Murcia, 162 pesetas importe de los tres bastones de mando suministrados por el mismo; y

A Antonio González Torres 21'75 pesetas por el transporte de una partida de azulejos y tableros de piedra para las carnicerías.

Quedar enterada la Comisión de haber declarado el Sr. Alcalde, el día 15 el cese del Vigilante diurno de policía Francisco Carrillo Valcárcel, y el nombramiento interino de José Carrillo Bañón, para tal destino.

Quedar asimismo enterada del nombramiento de Guarda municipal del monte «Sierra del Lloro ó del Oro», a favor de Pedro Saorin Candel.

Día 25.

Preside el Alcalde Sr. Templado.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Cumplimentar las disposiciones de los *Boletines Oficiales* y especialmente la Real orden circular sobre formación del presupuesto ordinario para el próximo año económico.

Aprobar y pagar la cuenta de medicamentos suministrados por la Farmacéutico D.ª Eulalia Gómez, a enfermos pobres en el anterior trimestre, importante 95'37 pesetas.

Pagar al maestro abanil D. José María Molina 100 pesetas, como resto de las 700 en que contrató las obras necesarias para la instalación del reloj público en la torre de la iglesia parroquial.

Acceder a lo solicitado por el Juez municipal respecto a la encuaternación de varios tomos del Registro civil para su mejor conservación.

Abarán 10 de Mayo de 1924.—El Secretario, Jesús Carrillo.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión municipal permanente el día 16 del corriente, se acordó aprobar el anterior extracto y su publicación en el *Boletín Oficial*.

Abarán 19 de Mayo de 1924.—El Secretario, Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Templado.

Número 2.100.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

DE MORATALLA

Edicto.

Don Sebastián Navarro López, primer Teniente Alcalde en funciones de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose declarado desiertas por falta de licitadores las subastas de los arbitrios municipales sobre uso obligatorio de pesas y medidas, bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas y arrendamiento del teatro de esta Municipio para el actual ejercicio, la Comisión municipal permanente ha acordado se celebren segundas subastas el día siguiente al en que se cumplan diez días del en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, bajo las mismas condiciones y tipos siguientes:

Uso obligatorio de pesas y medidas, tipo de subasta 8.000 pesetas; bebidas espirituosas y alcoholes, 4.000 pesetas; carnes frescas y saladas, 5.000 pesetas, y teatro, 500 pesetas, que son los mismos que se señalaron para las primeras.

Las horas en que han de tener lugar son respectivamente las de las nueve, las diez y treinta minutos, las doce, las quince y las diez y siete del expresado día.

Moratalla 4 de Agosto de 1924.—Sebastián Navarro.

Octava sección.

Número 2.099.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Edicto.

Martínez Moranillo Olaya, vecina de Lorca y cuyas demás circunstancias se ignoran y Toledano Martínez Victoriano, de 36 años de edad, de estado casado, de profesión minero, domiciliado últimamente en Alcantarilla, fábrica de D. Juan Esleva, comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ampliarles su declaración en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 103 del año 1924, por el delito de muerte del niño Victoriano Toledano Fernández.

Murcia 5 Agosto de 1924.—El Secretario, P. H.º, Fulgencio Navarro.

Número 2.106.

JUZGADO DE INSTRUCCION DEL MAR

Requisitoria.

García Arcos José María, natural de Lorca, de estado soltero, de profesión camarero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la calle de San Vicente, casa de dormir La Sevavense, procesado en causa núm. 247 de 1924, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Valencia 2 de Julio de 1924.—El Secretario, P. S.º, Juan García.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Francisco Montalder.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.